

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden Foral 289/2024, de 21 de mayo. Trámite previo al procedimiento de aprobación del plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 1, en suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz

Mediante Orden Foral 109/2024, de 19 de marzo, del diputado foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, se resolvió conceder a los ayuntamientos afectados por el plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 1 un plazo de dos meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asuma su tramitación y aprobación.

Esta orden foral fue notificada a los Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz y Arratzua-Ubarrundia el 22 de marzo de 2024.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, mediante Decreto del concejal-delegado del Departamento de Modelo de Ciudad, Urbanismo, Vivienda, Limpieza y Medio Ambiente, de 25 de marzo de 2024, ha renunciado a asumir la tramitación y aprobación del plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 1. Esta resolución se notifica a la Diputación Foral de Álava el 4 de abril de 2024.

Por su parte, el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, en sesión ordinaria del pleno, de 24 de abril de 2024, tras referir que los representantes de los tres partidos que conforman la corporación y la alcaldesa, mantuvieron una reunión el día anterior, 23 de abril, con el concejal responsable del área de urbanismo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y considerar que de la reunión mantenida se desprende que la postura del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz es que la tramitación de todos aquellos planes especiales que afecten a más de un municipio en suelo no urbanizable sean asumidos por la Diputación Foral de Álava, reiterándolo así en varias ocasiones durante la reunión, acordó presentar recurso contencioso-administrativo contra el decreto, de 25 de marzo de 2024, por el cual, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz renuncia a la tramitación del plan especial. Este acuerdo se notifica a la Diputación Foral de Álava el 26 de abril de 2024.

Con fecha 9 de mayo de 2024, la Diputación Foral de Álava ha recibido comunicación de la Directora General de Urbanismo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz adjuntando escrito, de fecha 26 de abril de 2024, referido a la citada reunión celebrada entre representantes de los dos ayuntamientos el 23 de abril, y en el que se señala que en la reunión no se alcanzó acuerdo alguno para la tramitación del plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 1, añadiéndose que desde el Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz se sostuvo la idea de que sea la Diputación Foral de Álava la que asuma la tramitación de dicho plan especial.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, en sesión extraordinaria del pleno, de 13 de mayo de 2024, ha acordado revocar el acuerdo de interposición del recurso contencioso-administrativo citado, requerir al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para que el Pleno se pronuncie favorablemente a la asunción por el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia de la tramitación del plan especial, y solicitar a la Diputación Foral de Álava la ampliación del plazo de dos meses concedido para alcanzar un acuerdo entre las dos corporaciones. Dichos acuerdos se notifican a la Diputación Foral de Álava el 13 de mayo de 2024.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; y el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El artículo 97.1 de la Ley 2/2006 señala que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales, estableciendo el artículo 95.1 que la formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.

No existe una regulación en la Ley 2/2006 análoga a la que recogía el artículo 4.2 de la Ley 5/98, que señalaba que cuando se trate de planes parciales y especiales de ámbito supramunicipal, la competencia para otorgar la aprobación inicial y provisional, de no mediar acuerdo entre los municipios afectados, correspondería a la diputación foral correspondiente, excepto en el supuesto de que afecte a municipios de distintos territorios históricos en cuyo caso la competencia correspondería al Gobierno Vasco.

Esta laguna legal ha sido resuelta judicialmente por medio de la aplicación analógica, para los planes especiales que afecten a más de un municipio, de las reglas competenciales establecidas para los planes de compatibilización del planeamiento general en el artículo 92 de la Ley 2/2006.

El artículo 92 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización, solo prevé la intervención foral cuando los municipios afectados no lleguen a un acuerdo para ello:

“1. Cuando un plan de ordenación urbanística afecte territorialmente a más de un municipio, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre las mismas.

2. En defecto de acuerdo, el órgano foral si afectase a un solo territorio histórico, o el autonómico si afectase a más de uno, concederá un plazo de dos meses para alcanzarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca, se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral o autonómica, según corresponda, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas.”

Y respecto a la ampliación de plazos, el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, “la administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

Antes del vencimiento del plazo concedido, teniendo en cuenta el especial, e insistente, interés mostrado por el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia en asumir la tramitación del plan especial, ya que la mayor parte del suelo afectado por el mismo se ubica en su término municipal, y considerando que con ello no se perjudican derechos de tercero, se estima conveniente ampliar en un mes el plazo de dos meses concedido, en un principio, para alcanzar un acuerdo entre los dos ayuntamientos. Dicho plazo será improrrogable, y dado que el plazo inicial vencía el 22 de mayo de 2024, el nuevo plazo vencerá el 22 de junio del mismo año. Si llegada tal fecha, no se tiene constancia fehaciente de acuerdo alcanzado entre las dos corporaciones, la Diputación Foral de Álava asumirá la competencia para tramitar y aprobar, en su caso, el plan especial.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Conceder a los ayuntamientos afectados por el plan especial del parque fotovoltaico Vitoria Solar 1 una ampliación de un mes, a añadir al plazo inicial concedido de dos meses, finalizando el 22 de junio de 2024 el plazo para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asuma su tramitación y aprobación.

El Borrador del plan especial y el documento inicial estratégico estará a disposición de los ayuntamientos afectados en la página web del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo en www.araba.eus: <https://web.araba.eus/es/urbanismo/planes-especiales-parques-eolicos-y-fotovoltaicos>; y en la sede de este servicio en Plaza de la Provincia 5-1º de Vitoria-Gasteiz.

Segundo. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, 21 de mayo de 2024

El Diputado de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
ANARTZ GORROTXATEGI ELORRIAGA